C: 1625279

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
No. 002-2010

Entre los suscritos a saber: Honorable Diputado **JOSÉ MUÑOZ MOLINA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-351-104, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asamblea Nacional, en adelante **LA ASAMBLEA**, por una parte, y por la otra, el Senador **JORGE PIZARRO,** varón, mayor de edad, casado, chileno, portador del Pasaporte Diplomático No. D 029326, en su calidad de Presidente del Parlamento Latinoamericano, en adelante **EL PARLATINO**, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, sobre las siguientes bases y consideraciones:

6 OCT 2010

PREÁMBULO:

Que el Parlamento Latinoamericano, desde su constitución original mediante la Declaración de Lima de 7 de diciembre de 1964, ha impulsado la integración regional, edificada sobre los principios permanentes de la defensa de la democracia, la no intervención y la autodeterminación de los pueblos;

Que la República de Panamá es Estado Parte en el Tratado de Institucionalización del **PARLATINO**, aprobado mediante Ley 13 de 20 de marzo de 1989, y en calidad de tal, se ha adherido a sus principios;

Que la República de Panamá expidió la Ley 54 de 14 de diciembre de 2007 que aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República de Panamá y el **PARLATINO**, hecho en la Ciudad de Panamá, el 27 de agosto de 2007;

Que mediante el mencionado Acuerdo de Sede, el Gobierno panameño autoriza la instalación y funcionamiento de la Sede del **PARLATINO** en la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá;

Que en el artículo 22 del Acuerdo de Sede, la República de Panamá se compromete a proporcionar al **PARLATINO** un local adecuado para la instalación de la sede y garantizará las condiciones de funcionamiento de dicha oficina;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No.083-2010 de 25 de agosto de 2010, dispone iniciar trámites para segregar a favor de la Asamblea Nacional el lote A1-1 con un área de terreno de 7,500 metros cuadrados y sus mejoras, consistentes en los edificios 1111, 1112 y 1281, para la construcción del edificio de la sede permanente del **PARLATINO**;

Que la Mesa Directiva del **PARLATINO**, en su sesión del 17 de agosto de 2007, autorizó el establecimiento de su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que el artículo 3 del Acuerdo de Sede establece que el **PARLATINO** gozará en el territorio de la República de Panamá de la capacidad jurídica para contratar, adquirir, disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos;

Que el Presidente del **PARLATINO** es el representante del Organismo con facultades de suscribir Acuerdos o Convenios, comprometiendo de esta manera a su representado, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 13 de 20 de marzo de 1989 que faculta adoptar el Estatuto del Parlamento en el que se dispone todo lo relativo a la composición, atribuciones y funcionamiento

de sus órganos; y el artículo 28 del Estatuto del **PARLATINO** que establece que el Presidente tendrá entre sus atribuciones, representar al Organismo;

Que el artículo 2 y los artículos que corren del 146 al 174 de la Constitución Política de la República de Panamá establecen las facultades y prerrogativas que posee la Asamblea Nacional, en concordancia con la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificada por las leyes 7 de 1992, 3 de 1995, 39 de 1996, 12 de 1998, 16 de 1998, 35 de 1999, 57 de 2002, 25 de 2006, 16 de 2008, 28 de 2009, 32 de 2009, 38 de 2009, 43 de 2009 y 66 de 2009, tal como fue publicado su texto único en la Gaceta Oficial No. 26476-D de 24 de febrero de 2010, que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con disposiciones de la Asamblea y del **PARLATINO**, este ha decido la construcción de edificaciones para la instalación de su sede permanente, ya que actualmente funciona en estructuras facilitadas con carácter temporal;

Que tal como se dijera en líneas anteriores, **EL PARLATINO** ha establecido su sede permanente en la República de Panamá, razón por la cual se hace impostergable otorgarle todas las facilidades para la dotación de instalaciones estructurales fijas, acordes con la importancia que el foro representa para la región y con las comodidades y adelantos necesarios para el cumplimiento de tan insigne destino;

Que en mérito de las consideraciones expuestas, **LA ASAMBLEA** y **EL PARLATINO** han convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

ACUERDAN:

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS BÁSICOS

6 OCT 2010

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes signatarias celebran el presente Convenio, con el objeto de definir los lineamientos institucionales que permitan la gestión eficaz, agilización y optimización de los fines bilaterales en asuntos de planificación, desarrollo y funcionamiento que tengan lugar en y por **EL PARLATINO**, procurando facilitar el normal desenvolvimiento de sus operaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes reconocen que **EL PARLATINO**, como ente internacional, tiene la facultad de regular todas sus actividades, en su carácter de entidad autónoma, por lo que le corresponde adoptar y establecer sus planes de funcionamiento y la administración de sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes reconocen que, según se ha establecido mediante anteriores acuerdos, hay funcionarios de **LA ASAMBLEA** designados en **EL PARLATINO**, encargados de realizar en el sitio diversas funciones administrativas y técnicas, todo lo cual se ratifica mediante el presente Convenio.

ARTÍCULO CUARTO: LA ASAMBLEA y **EL PARLATINO** designarán, cada uno, a un funcionario de enlace, quienes actuarán como coordinadores, para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Convenio, los reglamentos desarrollados con motivo del mismo, así como de las leyes vigentes que regulen las materias que son de su entera competencia.

Cada una de las partes notificará por escrito a la otra el nombre del funcionario de enlace designado, en un término de treinta días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio. Dicho funcionario podrá ser removido de manera discrecional por las partes y se notificará a la otra tal decisión en un término de treinta días calendario posterior a la nueva designación.

De igual manera, las partes acuerdan celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz fiscalización de los asuntos tratados y por tratar, de acuerdo con las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTALACIONES DEL PARLATINO

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos de llevar a cabo de forma ágil, objetiva y eficiente, todas las actividades de **EL PARLATINO, LA ASAMBLEA** designará funcionarios a fin de atender asuntos que, conforme la naturaleza, competencia y atribuciones, les asigne el Director de **EL PARLATINO**.

ARTÍCULO SEXTO: LA ASAMBLEA designará, de conformidad con lo que disponga, los funcionarios para atender asuntos de competencia de **EL PARLATINO**.

Dichos funcionarios deberán contar con la idoneidad, capacidad y experiencia para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en **EL PARLATINO** en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que les corresponda efectuar.

El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en los Manuales de Cargos y Posiciones de **EL PARLATINO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes podrán establecer procedimientos para acordar la contratación de personal temporal o de servicios profesionales para cumplir con los objetivos establecidos.

6 OCT 2010

ARTÍCULO OCTAVO: A más tardar a los tres meses siguientes a la adopción del Convenio, las partes establecerán programas de entrenamiento para el personal designado, con el fin de mantener los más altos estándares de servicio y competencia

ARTÍCULO NOVENO: LA ASAMBLEA tomará las medidas conducentes a garantizar el servicio oportuno e ininterrumpido de los cargos de los funcionarios adscritos a **EL PARLATINO**, especialmente en casos de ausencias, vacaciones y/o licencias y en los casos de aplicación de medidas disciplinarias, a manera de asegurar la continuidad del servicio. En tales casos, los reemplazos de los funcionarios deberán ser designados en el mismo momento en que se designe al titular del cargo y deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil de dicho titular.

Las partes acuerdan que el pago del salario de los funcionarios que funjan como reemplazos en los casos anteriormente mencionados correrá por cuenta de **LA ASAMBLEA**.

CAPÍTULO III
MEDIOS Y RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA EN EL PARLATINO

ARTÍCULO DÉCIMO: EL PARLATINO proveerá al personal asignado, los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: LA ASAMBLEA procurará que dichos funcionarios estén disponibles de forma permanente para los fines acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: A más tardar a los treinta días siguientes a la adopción del presente Convenio, las partes realizarán un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de los funcionarios requeridos.

Conforme se incrementen las necesidades, **LA ASAMBLEA** podrá acordar con **EL PARLATINO** el suministro de personal, medios y recursos adicionales, según sean requeridos para atender las mismas.

EL PARLATINO deberá suministrar el apoyo logístico a los funcionarios de **LA ASAMBLEA** asignados, a fin de garantizar la expedita actuación en los asuntos que les correspondan atender.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los funcionarios de **LA ASAMBLEA** en **EL PARLATINO** estarán adicionalmente sujetos a las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento de Personal de **EL PARLATINO**, sus posteriores reglamentaciones y a aquellas que regulan la organización de dicho ente, siempre que no sean contrarias a las normas establecidas en su carta constitutiva ni en el Reglamento Orgánico de Régimen Interno de **LA ASAMBLEA**, a la Ley de Carrera Legislativa ni al Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El horario ordinario dentro del cual prestarán sus servicios los funcionarios de **LA ASAMBLEA** será de lunes a viernes, de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), sin perjuicio de que **EL PARLATINO** pueda variar dicho horario en atención a sus necesidades.

En caso de ser necesario el desempeño de labores en horarios distintos al establecido anteriormente, **EL PARLATINO** deberá tomar las medidas conducentes a asegurar el desempeño de las labores en los referidos horarios.

En el evento de que los funcionarios designados por **LA ASAMBLEA** deban laborar en horas extraordinarias, dicho desempeño estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos de **LA ASAMBLEA**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los funcionarios de **LA ASAMBLEA** en **EL PARLATINO** están sujetos al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación de **EL PARLATINO** y, en general, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por **EL PARLATINO** y demás disposiciones administrativas adoptadas por este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los representantes de **LA ASAMBLEA** en **EL PARLATINO** estarán bajo la coordinación del Director de **EL PARLATINO**, quien aplicará las medidas necesarias para garantizar la armonía y cooperación de las actividades a realizar por cada uno de dichos funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los funcionarios de **LA ASAMBLEA** que desempeñen funciones en **EL PARLATINO** deberán realizarlas conforme a los más altos estándares de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, intercambio, suministro de información y de atención a los usuarios.

El desempeño de los funcionarios será inspeccionado y evaluado por **EL PARLATINO,** de acuerdo con sus objetivos y en atención a las mejores prácticas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El personal de **LA ASAMBLEA** presente en **EL PARLATINO** podrá ser reemplazado, sancionado y/o removido por la autoridad nominadora, por falta a las disposiciones del Reglamento de Administración de Recursos Humanos de **LA ASAMBLEA**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las partes signatarias se comprometen a consultarse entre ellas cualquier medida que implique variación a los procedimientos, requerimientos o directrices previamente establecidos en el presente Convenio o con motivo de él.

CAPÍTULO V
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, INSPECCIONES E INVESTIGACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **LA ASAMBLEA** se compromete a comunicar, de manera inmediata, al **PARLATINO** toda información, situación o disposición que se emita por cualquiera de sus direcciones o entidades administrativas correspondientes que pueda afectar o incidir de alguna manera en el desarrollo de sus actividades.

Esta disposición se hará extensiva a las políticas y disposiciones desarrolladas por **LA ASAMBLEA** que, en alguna manera, incidan o puedan incidir en el desempeño de las actividades del **PARLATINO**.

Con este fin, **LA ASAMBLEA** tomará las medidas necesarias para que sus Direcciones o sus unidades administrativas involucradas en la regulación, fiscalización y desarrollo de las relaciones bilaterales, notifiquen al funcionario de enlace designado por **LA ASAMBLEA**, de manera inmediata, de cualquier información, situación o disposición que se emita por dichas Direcciones o entidades administrativas que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades de **EL PARLATINO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a establecer mecanismos eficientes para el intercambio de información respecto a todos los datos relacionados con el desarrollo, fiscalización y regulación de las relaciones que se susciten con motivo de sus actividades.

La información de esta manera intercambiada deberá ser actualizada, cuando a ello haya lugar, con la periodicidad acordada por las partes, la cual en ningún momento excederá el período de tres meses.

En principio, el intercambio de información se realizará de forma expedita y directa entre el funcionario de enlace designado en el presente Convenio por **LA ASAMBLEA** y el designado por **EL PARLATINO**.

Una vez el funcionario de enlace designado por **LA ASAMBLEA** tenga conocimiento de la información, disposición o situación anteriormente referida, deberá notificarlo en un período de tiempo no mayor a tres días hábiles, al funcionario del **PARLATINO** y viceversa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda información entregada por las partes, cualesquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada solo para propósitos propios y deberá ser manejada por las partes de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales autónomas o semiautónomas por conducto de las autoridades pertinentes, tal cual como lo dispone la legislación en la materia y en el caso de la Ley 6 de 2002 en lo procedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cualquier visita de funcionarios de **LA ASAMBLEA** no asignados a **EL PARLATINO** deberá ser previamente coordinada con este, y se realizará de forma que se eviten perjuicios e interrupciones en el normal funcionamiento y operación.

En todo caso, los funcionarios de **LA ASAMBLEA** procurarán obtener del **PARLATINO** cualquier información relevante que esté a disposición de dicho despacho y pueda ser compartida y viceversa.

EL PARLATINO podrá tomar las medidas necesarias para obtener información pertinente que esté a disposición de otras instituciones para la consecución de los fines establecidos.

CAPÍTULO VI
CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL PARLATINO manifiesta tener pleno conocimiento del contenido de la Resolución No.083-2010 de 25 de agosto de 2010, dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en especial el que ha dispuesto iniciar trámites para segregar a favor de la Asamblea Nacional el lote A1-1, con un área de terreno de 7,500 metros cuadrados y sus mejoras, consistentes en los edificios 1111, 1112 y 1281 para la construcción de la sede permanente del **PARLATINO**, en los términos contemplados en el artículo 22 de la Ley 54 de 14 de diciembre de 2007, sobre la nueva finca que resulte del lote A1-1 a segregar de la finca madre 158012 a nombre de la Asamblea Nacional; y que el proyecto deberá haber avanzado significativamente en un plazo de tres años, contados a partir del traspaso, de lo contrario el lote y sus mejoras revertirán a la Nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL PARLATINO reconoce y acepta que este Convenio tendrá vigencia a partir que se concreticen o culminen los trámites pertinentes que den como resultado final la inscripción en el Registro Público de la nueva finca que resulte del lote A1-1 a segregar de la finca madre 158012 a nombre de la Asamblea Nacional como propietario o titular del bien para la posterior construcción del Edificio Sede del **PARLATINO**.

El PARLATINO reconoce que las obligaciones a cargo de **LA ASAMBLEA**, consagradas en este convenio, nacen desde que se haga efectivo el traspaso a título gratuito, mediante inscripción en el Registro Público de la nueva finca segregada de la finca madre número 158012 que corresponde al lote identificado como A1-1.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL PARLATINO reconoce su responsabilidad exclusiva sobre la construcción de la Sede Permanente, así como por todas las obligaciones derivadas de ella, sean contractuales o extracontractuales, financieras, laborales, comerciales, administrativas, penales, civiles o de cualquiera otra naturaleza.

Esta responsabilidad incluye tanto las que se deriven de la planificación, construcción, habilitación, ocupación, como las que se deriven del uso de la Sede Permanente del **PARLATINO** una vez se inicie su funcionamiento parcial o total, incluyendo, los gastos que genere la operación de la Sede, su conservación, mantenimiento y custodia.

EL PARLATINO exonera expresamente a **LA ASAMBLEA** de cualquier responsabilidad derivada de la construcción del edificio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LA ASAMBLEA y **EL PARLATINO** podrán establecer acuerdos razonables que permitan a la primera asistir a la segunda en la ejecución de las tareas conducentes a la satisfactoria culminación de la construcción de la Sede Permanente del **PARLATINO** y a su funcionamiento, en base a la Ley 54 de 14 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO VII
TRAMITE PRIORITARIO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LA ASAMBLEA se compromete a tramitar, de manera prioritaria y expedita, la documentación proveniente del **PARLATINO**, que sea remitida para efectos de trámites y procedimientos que deban llevarse ante dicha instancia, sus direcciones o unidades administrativas correspondientes, con el fin de garantizar el eficaz desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto, el representante de **LA ASAMBLEA** ante **EL PARLATINO** deberá tener la suficiente jerarquía para lograr la tramitación de la documentación ante las diversas instancias en plazos perentorios.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL PARLATINO deberá suministrar toda la cooperación necesaria a **LA ASAMBLEA**, a fin de garantizar la expedita actuación de esta dependencia en los asuntos que correspondan al presente convenio.

Las partes se comprometen a reconocer como válidos todos los permisos, sellos, carné y documentos en general emitidos por cada una de ellas, sin perjuicio de las formalidades exigidas para trámites específicos por la República de Panamá.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los cambios que las partes deseen efectuar a los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente Convenio deberán ser acordados por escrito y se considerarán parte integral del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las partes signatarias se comprometen a la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, las leyes y los reglamentos, nacionales y municipales, que se aprueben y que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez inicie la vigencia del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo quinto, este mantendrá su vigencia mientras la República de Panamá sea la Sede Permanente del **PARLATINO**, quedando plenamente entendido por las partes que en el evento que el **PARLATINO** decida cambiar su Sede a otro Estado, la finca resultante de la segregación del lote A1-1 de la finca madre número 158012, así como todas las mejoras que se construyan sobre la finca quedarán a favor de **LA ASAMBLEA** sin costo alguno y sin necesidad de pagar algún tipo de indemnización o compensación por tales mejoras.

En caso de que la terminación del presente Convenio fuera por una causa grave, imputable al Gobierno de la República de Panamá, el **PARLATINO** podrá reclamar por las obras levantadas a su costo sobre la finca objeto de este Convenio. Para determinar si dicha causa es grave e imputable al Gobierno de Panamá, las partes se acogerán a la reglas de arbitraje según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 54 de 14 de diciembre de 2007, que Aprueba el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Panamá y el Parlamento Latinoamericano, hecho en la ciudad de Panamá el 27 de agosto de 2007.

Queda acordado entre las partes que el Tribunal Arbitral será escogido especialmente para tal fin y será integrado por tres árbitros, uno por el PARLATINO, otro por el Gobierno de Panamá y otro por las Partes. Queda igualmente salvaguardado que el arbitraje sólo será procedente si se agotó un proceso de negociación directa, el cual no debe ser menor de tres (3), ni mayor de seis (6) meses, pasados éstos últimos si las partes no se pusiesen de acuerdo, pueden recurrir al arbitraje especial. Tanto en la negociación, como en el arbitraje especial se determinará si la causal de terminación es grave y cuál es el monto de la indemnización que debe recibir el PARLATINO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Construido el Edificio Sede, el **PARLATINO** se compromete a facilitar sus instalaciones a **LA ASAMBLEA** o a cualquiera entidad del Estado panameño para realizar eventos de trabajo, culturales, educativos y sociales; sujetos a la coordinación previa y disponibilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Este convenio de cooperación entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y se entregará una copia de un mismo tenor para cada una de las partes involucradas.

Firmado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

EL PARLATINO,

Senador Jorge Pizarro
Pasaporte No. D 029326

LA ASAMBLEA,

H.D. José Muñoz Molina
Cédula No. 8-351-104

REFRENDO

Contraloría General de la República
Panamá, 14 de febrero del año 2011